

ACUERDO

Reunidos, a 24/05/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Just-EAT Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del portal www.just-eat.es, del que es responsable Just-EAT Spain, S.L. (en adelante Just Eat), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 28972703 (Pedido a domicilio restaurante Yokohama) el pasado 6 de mayo, por un importe de 40,35 Euros. No obstante la confirmación del pedido, el particular alega que desde la reclamada le indicaron que el restaurante había procedido a cancelarlo, sin ofrecerle ninguna explicación al respecto. No conforme, solicita una compensación por las molestias ocasionadas superior al cupón de descuento del 10% sobre el importe del próximo pedido ya ofrecido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Just Eat, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Just Eat, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la activación de un descuento del 25% para canjear en próximo pedido del PARTICULAR a cualquier restaurante, válido hasta el 10/06/2018.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Just Eat del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/05/2018.

Just-EAT Spain, S.L.